

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para El Colegio de México, para el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y para los trabajadores administrativos de base y temporales, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y solo podrá ser revisado, modificado y adicionado por la misma.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento

Artículo 3. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento es autónoma en su funcionamiento y estará integrada por dos representantes titulares y un suplente por cada una de las partes.

Los representantes de El Colegio de México ante la Comisión Mixta serán designados por las autoridades de la Institución. Los representantes de los trabajadores administrativos serán designados por el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México.

Artículo 4. El Colegio y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

Artículo 5. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

- I.- Proponer a la Comisión las reformas a este Reglamento.
- II.- Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.
- III.- Asistir a las sesiones las veces que sean convocados.
- IV.- Deliberar y votar en las sesiones.

- V.- Firmar las actas en las que se hagan constar los acuerdos tomados.
VI.- Las demás que les confiera la Comisión.

Las reformas a este Reglamento se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Los representantes de El Colegio de México o del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México formularán por escrito su propuesta de reforma o adición complementaria, fundamentándola en la forma más amplia posible.
- b) La parte que corresponda, El Colegio o el Sindicato, dispondrá de diez días naturales para formular por escrito sus observaciones sobre la propuesta de reforma o adición que le fue turnada.
- c) Al término del plazo antes señalado, los integrantes de la Comisión Mixta se reunirán para analizar los argumentos de las partes, dictando el acuerdo que proceda.
- d) En caso de aprobarse una reforma o adición al Reglamento, se le dará la difusión necesaria y se registrará ante las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 6. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Aplicar, interpretar, reformar y/o adicionar este Reglamento.
- II.- Aplicar la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México y las disposiciones concernientes al presente Reglamento.
- III.- Formular y aprobar el Plan General de Capacitación y Adiestramiento y registrarlo en la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- IV.- Formular y ejecutar cursos permanentes y periódicos de capacitación y adiestramiento.
- V.- Vigilar y evaluar la instrumentación y el cumplimiento del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento.
- VI.- Detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento con el objeto de elaborar los cursos de capacitación que sean idóneos a dichas necesidades.
- VII.- Convocar a los trabajadores administrativos a los cursos de capacitación y adiestramiento que apruebe la Comisión.
- VIII.- Difundir los programas de capacitación y adiestramiento a través de los medios que considere convenientes.

- IX.- Evaluar los resultados de las acciones que en materia de capacitación y adiestramiento se desarrolle en El Colegio de México, conforme a los planes y programas previamente establecidos.
- X.- Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
- XI.- Establecer los canales de comunicación entre la Comisión, instructores y trabajadores administrativos.
- XII.- Programar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud, en aquellos casos en que éstos se requieran.
- XIII.- Resolver sobre las inconformidades y/o anomalías que se susciten con motivo de la capacitación y adiestramiento determinando lo procedente y comunicando a los interesados su dictamen.
- XIV.- Revisar y en su caso, ratificar o revocar sus acuerdos.
- XV.- Promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- XVI.- Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados.
- XVII.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México la información y colaboración necesarias para resolver los asuntos que se planteen a la Comisión.
- XVIII.- Determinar los recursos necesarios para el apoyo y buen funcionamiento de los diferentes cursos
- XIX.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México que dispongan de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- XX.- Levantar las actas de sus sesiones en las que se hagan constar los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento

Artículo 7. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento sesionará las veces que sea convocada para ello. Cualquiera de las partes podrá convocar a sesiones con el objeto de que la Comisión conozca y resuelva los asuntos que le sean planteados.

Artículo 8. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento nombrará en cada sesión un presidente de debates y un secretario. El presidente será designado por una de las partes y el secretario será nombrado por la otra parte, intercambiándose los nombramientos en cada sesión.

El presidente coordinará los debates expuestos por las partes en cada sesión.

El secretario levantará el acta de cada sesión que se efectúe, la cual deberá contener fecha y hora, las manifestaciones vertidas por los representantes de El

Colegio y del sindicato, así como los acuerdos tomados por ambas representaciones.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento integrará un archivo con el expediente de todos y cada uno de los asuntos que le sean turnados.

Artículo 9. El quórum para que pueda sesionar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá ser de cuatro miembros: los dos titulares de cada parte, pudiendo ser sustituido uno de ellos por su respectivo suplente. Si cualquiera de los miembros de cada una de las representaciones no asiste consecutivamente a más de tres sesiones, sin causa justificada, a juicio de la propia Comisión, se le notificará a la parte representada y se le solicitará que proceda a efectuar la sustitución respectiva. Esta notificación deberá realizarla la parte afectada en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se incurra en la inasistencia injustificada y la sustitución deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la parte afectada presente la solicitud de sustitución.

Artículo 10. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento tomará sus acuerdos por votación directa y por simple mayoría. En caso de empate entre los miembros de la Comisión, se dejarán a salvo los derechos del trabajador.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento obligan a El Colegio de México, al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y a los trabajadores administrativos de base y temporales.

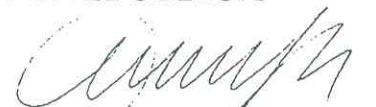
TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación y firma por los representantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Leído y aprobado el presente Reglamento se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de 2003.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

POR EL COLEGIO


LIC. ADRIAN RUBIO RANGEL

POR EL SINDICATO


C. ELISEO MUÑOZ MENESES

POR EL COLEGIO

C. Olivia Caballero Pérez
C. OLIVIA CABALLERO PÉREZ

POR EL SINDICATO

C. Alma Rosa Barba Portilla
C. ALMA ROSA BARBA PORTILLA

C. Agustín García Villanueva
C. AGUSTÍN GARCÍA VILLANUEVA